

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **10:00 horas**, del día **27** de **mayo** de **dos mil veintiuno**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando presentes **Mónica Janet Zerecero Silva**, Coordinadora General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración y Presidenta del Comité de Transparencia; **Leticia Reyes Díaz**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; **Adolfo Román Montero**, Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Ulises Barrera García**, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y Suplente del Director General de Administración y, **Diana Avril Pérez Rodríguez**, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno A, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante; se llevó a cabo la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, procedió el análisis y posterior aprobación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, respecto a la información que da cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión **INFOCMDX/RR.IP.0353/2021**, interpuesto en contra de la respuesta de acceso a la información pública, con número de folio **0422000029621**, en el cual en su considerando **PRIMERO**, se ordena **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Cuahtémoc a efecto de que:

*"...se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido."
(sic)*

Ahora bien, a fin de tener claridad en el asunto que nos ocupa conviene destacar que el particular requirió conocer si el servidor público de su interés, ha tenido alguna sanción administrativa en el desempeño de sus funciones en esta dependencia. Como respuesta primigenia, esta Alcaldía realizó una orientación a la Secretaria de la Contraloría de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, manifestando así no contar con

atribuciones para conocer temas relativos al control interno, auditoría, evaluación gubernamental, así como para prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de esta Alcaldía y/o esta Ciudad.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0353/2021**. Derivado del análisis realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó la notificación a las partes, para que este órgano político administrativo expresara sus alegatos. Por lo tanto esta Jefatura de Unidad de Departamental de Transparencia, manifestó que este Sujeto Obligado no tiene información relacionada a los datos solicitados, toda vez que la información requerida, no es materia de conocimiento ni competencia de este Sujeto Obligado, viéndose imposibilitados para generar e incorporar procedimientos disciplinarios, además de no encontrarse facultado para investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad, específicamente de las Alcaldías; no obstante turnó este asunto a la Dirección de Recursos Humanos, quien señaló que la persona objeto de la solicitud del particular trabajó en la Alcaldía Cuauhtémoc, precisando que causó baja por renuncia en 2018.

Al respecto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México conforme a su estudio, determinó que si bien este sujeto obligado cuenta con determinadas funciones conforme a su naturaleza constitucional, se cuenta con una estructura organizacional compuesta, naturalmente, por personas adscritas a esta Alcaldía y en esa tesitura, se cuenta con un Manual Administrativo señalando que se tiene una Dirección de Recursos Humanos, por lo que instruyó una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas que pudieran conocer respecto a lo solicitado, sin omitir a esta Dirección en comentario.

En ese tenor el área administrativa, mediante oficio **DRH/000922/2021**, después de realizar una búsqueda exhaustiva para localizar documentación relativa a algún procedimiento administrativo contra la persona de interés, señaló lo siguiente:

*"...adjunto al presente encontrará copia simple de los oficios número **SALMP/000589/2021**, de fecha 18 de mayo del 2021, firmado por el Subdirector de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal; así como el **SAP/006/2021**, de fecha 19 de mayo del 2021, firmado por la Subdirectora de Administración de Personal; a través de los cuales emiten la respuesta correspondiente a la búsqueda realizada.*

*De igual manera, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, de la **documentación que dé cuenta de algún procedimiento administrativo en el que obre sanción administrativa definitiva en contra de la persona del interés de la parte recurrente**; sin encontrar documento alguno que dé atención a lo ordenado, por el Órgano Garante.*

En cuanto a "...proporcione la información requerida en la solicitud de origen; no obstante si el resultado de la búsqueda ordenada no arroja información relativa a la existencia de alguna sanción administrativa que haya causado ejecutoria, en contra de la persona señalada en la solicitud de origen, deberá clasificar en la modalidad de confidencial cualquier pronunciamiento que diera cuenta de la existencia o no de algún procedimiento administrativo sancionador o investigación en contra de la persona del interés del particular, atendiendo a las consideraciones del presente estudio."

Al respecto y, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a clasificar en la modalidad de confidencial cualquier pronunciamiento que diera cuenta de la existencia o no de algún procedimiento administrativo sancionador o investigación en contra de la persona del interés del particular..."(SIC)

Por lo anterior, se solicitó se sometiera a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial.

Adicionalmente la Lic. Diana Avril Pérez Rodríguez, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante, solicitó el uso de la palabra para manifestar que se debía verificar quién tiene la información o el precedente de algún procedimiento, ya que el Subdirector de Asuntos Laborales, mediante oficio señala no haber encontrado documento alguno y, si se reserva es porque sí se encontró algún documento.

Ante este hecho, la Secretaria Técnica hizo uso de la palabra para manifestar que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, deriva de la respuesta emitida por la Directora de Recursos Humanos en el oficio DRH/000922/2021, en el cual solicitó a este Comité de Transparencia determinar la confidencialidad de cualquier pronunciamiento que diera cuenta de la inexistencia o no de algún procedimiento administrativo sancionador o investigación en contra de la persona del interés del particular; lo anterior, tomando como base que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, la

unidad administrativa no localizó información que dé cuenta de algún procedimiento administrativo en el que obre **sanción administrativa definitiva**.

De esta manera, se atendía a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0353/2021**, que a la letra señala lo siguiente:

*"Asuma competencia y turne la solicitud de mérito a las áreas que pudieran conocer respecto de lo solicitado, sin omitir a la Dirección de Recursos Humanos, y realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en caso de localizar documentación que sé cuenta de algún procedimiento administrativo en el que obre sanción administrativa definitiva en contra de la persona del interés de la persona recurrente, proporcione la información requerida en la solicitud de origen; **no obstante si el resultado de la búsqueda ordenada no arroja información relativa a la existencia de alguna sanción administrativa que haya causado ejecutoria, en contra de la persona señalada en la solicitud de origen, deberá clasificar en la modalidad de confidencial cualquier pronunciamiento sancionador o investigación en contra de la persona del interés del particular, atendiendo a las consideraciones del presente estudio.**" (SIC)*

Esto, de conformidad con los artículos 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; tesis aislada, número 2ª LXIII/2002, así como tesis 1a/J. 118/2013 (10a).

ACUERDO 01-33SE-27052021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones propuestas a la solicitud con número de folio 0422000029621, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el expediente del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0353/2021**, de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial respecto de cualquier pronunciamiento que diera cuenta de la existencia o no de algún procedimiento administrativo sancionador o investigación en contra de la persona del interés del particular, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento a la resolución en los términos establecidos en la Ley de la materia.*

III. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las **10:19** horas, del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretaria Técnica e invitados.

MÓNICA ZERECERO SILVA

Coordinadora General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración y Presidenta del Comité

LETICIA REYES DÍAZ

Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité

ADOLFO ROMÁN MONTERO

Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité

ULISES BARRERA GARCÍA

Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y suplente del Director General de Administración



DIANA AVRIL PÉREZ RODRÍGUEZ

Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa,
Administrativa y Control Interno A y suplente de
la Titular del Órgano de Control Interno e Integrante

